



EXPEDIENTE: 03/2008

RECURRENTE: BANCO INBURSA,
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INBURSA

RESOLUCIÓN
IMPUGNADA: S34-165-2008



Este acuerdo fue notificado por estrados de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso del Banco de México, el día dieciséis de octubre de 2008, con fundamento en el artículo 49 del Reglamento Interior del Banco de México, así como en lo dispuesto por los artículos 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación. Conste."

Este acuerdo fue publicado en la página electrónica del Banco de México, el día dieciséis de octubre de 2008, con fundamento en el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, Conste."

México, Distrito Federal a dieciséis de octubre de dos mil ocho. A sus autos el escrito de cuenta y anexos, presentados por Roberto Elizondo Espinosa, quien promueve en nombre y representación de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, ingresado el día quince del presente mes y año. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 de la Ley del Banco de México, 44 y 51 del Reglamento Interior del Banco de México, esta Subgerencia Jurídica de lo Contencioso es competente para dar trámite al recurso de reconsideración que se hace valer y al respecto acuerda: Se tiene a Roberto Elizondo Espinosa, en nombre y representación de Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, en términos de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 54,898, de fecha 21 de abril de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal, en el que consta el poder general para pleitos y cobranzas otorgado en su favor por Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa. Queda a cargo de la recurrente informar oportunamente de cualquier modificación o revocación del poder conferido. En términos de lo dispuesto por los artículos 305 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México, se tiene por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio que indica y por autorizadas para los mismos efectos a las personas que se mencionan en el citado escrito. Téngase por interpuesta la reconsideración que se hace valer en contra de la resolución número S34-165-2008. Tramítense conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Por ofrecida como prueba de la recurrente la documental consistente en la copia certificada de la escritura pública número 54,898, de fecha 21 de abril de 2004, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal; misma que se tiene por desahogada dada su propia y especial naturaleza. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64 y 65 de la Ley del Banco de México y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 52 del Reglamento Interior del Banco de México. Por lo que respecta a las documentales señaladas en los numerales 2, 3, 4 y 5 del capítulo respectivo, se tienen por no ofrecidas, toda vez que la recurrente no las acompañó al escrito que se provee. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 65 de la Ley del Banco de México. Solicítese a la Gerencia de Autorizaciones y Seguimiento de la Regulación, así como a la Gerencia de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, un informe relativo a la justificación del acto combatido, mismo que deberá estar acompañado de las constancias que estimen convenientes, y el cual deberán rendir en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación del presente proveído. A efecto de lo anterior, córrase traslado a las citadas unidades administrativas con el escrito de cuenta y anexo que se acompaña. Con fundamento en el artículo 66, fracción I, de la Ley del Banco de México, se concede la suspensión de la resolución materia de su recurso, la cual surte sus efectos de forma inmediata. **NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS** a la recurrente y por oficio a las mencionadas unidades administrativas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley del Banco de México y 134 y 139 del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la mencionada Ley. Así lo proveyó y firma-----

LIC. RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Subgerente Jurídico de lo Contencioso
del Banco de México